



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-2018-CM-MPC/C



Calca, 28 de Diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA POR CUANTO EL CONCEJO PROVINCIAL DE CALCA

VISTO: El Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 20 de Julio del 2018, acordaron y aprobaron en Acta mediante voto unánime lo siguiente: Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2018 de la Municipalidad Provincial de Calca; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado. Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444, modificada por D.S. 006-2017-JUS. Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972 y modificatorias. Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias. Decreto Legislativo N° 1287, que modifica la Ley N° 29090. Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias. Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Norma que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 43.8 del artículo 43 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, Norma que aprueba la Guía Metodológica de determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, el artículo IV del título preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- MEF establece en el último párrafo, que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68° (modificado por el artículo 10° de la Ley N° 30230) establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad."

Que, el artículo 70° del TUO de la LTM (modificado por el artículo 10° de la Ley N° 30230) establece que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, adicionalmente a ello, el numeral 43.8 del Artículo 43 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales señala que "Asimismo Incurrir en responsabilidad administrativa el funcionario que: a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados. b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



corresponda. Concordante con ello, el numeral 39.1 del artículo 39 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales modificado mediante DS. 006-2017-VIVIENDA señala: "Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables".

Que, adicionalmente, el numeral 42.1 del Artículo 42 del mismo cuerpo legal.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos establece: Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Peruano. El Artículo 51.- Derecho de tramitación, numeral 51.1 señala: Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento

Que, el numeral 51.6 del Artículo 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala: Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo. El numeral 51.7 establece: Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus Texto Único de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.

Que por otro lado, el numeral 55.1 señala: La Presidencia del Consejo de Ministros, como entidad rectora, es la máxima autoridad técnico normativa del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente capítulo en todas las entidades de la administración pública, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema.

Que, en virtud de lo descrito en el párrafo anterior, es preciso anotar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda la entidad pública. Es importante porque ordena de manera homogénea un conjunto de trámites que son brindados por las instituciones públicas, precisa su tiempo y costo, reduce la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios y permite agilizar diversos trámites que los usuarios deben realizar, en ese sentido su contenido es fundamental en la simplificación administrativa.

Que, mediante Informe N° 0170-OPP-2018/MPC de fecha 21 de diciembre de 2018 emitido por la CPC Nancy Melendez Umeres- Jefe de Planificación y Presupuesto, con el cual emite su Informe Técnico en el cual requiere que se apruebe mediante sesión de consejo y Ordenanza Municipal el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Calca en vista de que a la fecha los funcionarios responsables en la atención de procedimientos y servicios en exclusividad están incurriendo en responsabilidad administrativa al exigir el cumplimiento de requisitos considerados en el TUPA actual no estando conforme a lo prescrito por el Art. 43, Numeral 43.8 del D.S. 006-2017-JUS.

Que, mediante Informe N° 23-2018-GM-MPC de fecha 21 de diciembre de 2018, el Gerente Municipal C.P.C. Zenobio Almanza Bas Consuelos solicita la Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Servicios en Exclusividad en base a las exigencias de la normatividad vigente recomendando a los integrantes del Consejo Municipal se apruebe mediante Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



Por estas consideraciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta y por mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Calca, Región Cusco en sesión de Consejo Ordinario de fecha 27 de diciembre de 2018, Aprobó **POR UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS – TUPA 2018 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Texto Único De Procedimientos Administrativos – Tupa 2018 De La Municipalidad Provincial de Calca, el mismo que consta de Ciento Ochenta y Cinco (185) procedimientos administrativos establecidos por áreas, que forman parte integrante de la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR cualquier disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza al amparo y de conformidad con lo regulado en el Artículo 44 de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas su correspondiente difusión masiva en los medios radiales locales y en el de mayor circulación de la jurisdicción de la Provincia de Calca, así como a la Oficina de Informática deberá publicar en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Calca la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, y a las demás Gerencias, Oficinas y Unidades Operativas para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Casa del Gobierno Municipal a los Veintiocho Días de Diciembre del Año Dos Mil Dieciocho

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLESE

CC
ALCALDIA
GM
TESORERIA
CAJA
RR.PP
INFORMATICA
ARCHIVO/SEC GRAL/DKCO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDE
M. Guido Álvarez Chávez
ALCALDE